JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 219

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2019-00023-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Tania Gabriela Arellano Figueroa

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por parte del auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, se allega escrito memorial aceptando el cargo designado por este despacho a través de auto No. 1668 de 31 de agosto de 2023, lo cual se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, allega solicitud de fecha para remate de las M.I. No. 370-943373 y 370-943408, atendiendo la petición para realizar la almoneda, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
RADICACIÓN	76001-3103-011-2019-00023-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO (A)	Tania Gabriela Arellano Figueroa
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 121 del 06 de febrero de 2019 (Fol. 163) y auto No. 408 de 01 de abril de 2019 (fl. 168)
EMBARGO	370-943373 y 370-943408 (Folios. 165, 172 al 180)
SECUESTRO	CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS (ID. 18)
AVALUO INMUEBLE	ID. 18 y 27, M.I. 370-943373 $ 290,952,788.35 M.I. 370-943408 $48.936.000
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	$193.928.351. Folio 222 a 226
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVAICONES	INMUEBLE ARRENDADO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el escrito allegado por parte del auxiliar de la justicia CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, a través del cual informa que acepta el cargo para el cual fue designado por cuenta de este despacho a través de auto No. 1668 de 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR el día TRECE (13) de MARZO de 2024 a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliaria Nos. 370-943373 y 370-943408, predios que fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de $116.381.115.34, para la M.I. No. 370-943373 y para la M.I. No. 370-943408, la suma de $19.574.400, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación la suma de $ 203.666.951, para la M.I. No. 370-943373 y la suma de $ 34.255.200, para la M.I. No. 370-943408, que corresponde al 70% del avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de

amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado,

para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f810b2587415c30c63a0e7ced6ad97864b8635b6ac12be9e150b667138173acc**
Documento generado en 01/02/2024 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: SOLICITUD ACEPTAR CARGO SECUESTRE PARA DILIGENCIA DE REMATE DEMANDADO: OSCAR ANDRES PINTO Y OTRO RADICADO: 11-2019-023

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 17/11/2023 16:11

2 archivos adjuntos (2 MB)

08 - OSCAR ANDRES PINTO - AUTO PONE EN CONOCIMIENTO ESCRITO ARRENDADORA, AGREGA CONSTANCIA DE COMISIÓN, CORRE TRASLADO AVALÚO, RELEVA Y DESIGNA SECUESTRE_repaired.pdf; 09-OSCAR ANDRES PINTO-AUTO OTORGA EFICACIA A LOS AVALUOS Y NIEGA FIJAR FECHA DE REMATE.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178 IQNet

De: auxjuridico6@mejiayasociadosabogados.com <auxjuridico6@mejiayasociadosabogados.com>
Enviado: viernes, 17 de noviembre de 2023 16:05
Para: constructorasamanes489@gmail.com <constructorasamanes489@gmail.com>
Cc: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD ACEPTAR CARGO SECUESTRE PARA DILIGENCIA DE REMATE DEMANDADO: OSCAR ANDRES PINTO Y OTRO RADICADO: 11-2019-023

Buenas tardes.
Cordial saludo,

Señor(es)

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S

Por medio del presente correo solicito amablemente aceptar cargo como **SECUESTRE** en el proceso que se adelanta en el **Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Demandante:** BANCOLOMBIA S.A. **Demandado:** OSCAR ANDRES PINTO - TANIA GABRIELA ARELLANO FIGUEROA **Radicado:** 11-2019-023, con el fin de realizar diligencia de remate, tal y como se ordena por el juzgado en el Auto Interlocutorio No. 1668 de 31 de agosto de 2023.

Para constancia de lo anterior se adjunta para su conocimiento:

- Auto Interlocutorio No. 1668 de 31 de agosto de 2023
- Auto Interlocutorio No. 2475 de 18 de octubre de 2023

Quedo atenta a sus comentarios.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
Gerente General
Elaborado por: **SUANNY MARÍA MOSQUERA G.**
auxjuridico6@mejiayasociadosabogados.com
Calle 5 Norte # 1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali - Colombia
317 5012496 PBX: (602) 8889161
www.mejiayasociadosabogados.com
MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS
Proud to be a MEMBER OF IR GLOBAL
The worlds largest exclusive professional services network
GlobalLawExperts
Recommended Attorney

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2475

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2019-00023-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Tania Gabriela Arellano Figueroa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Conforme la constancia secretarial que antecede visible a índice digital No. 25, del expediente digital, de la cual se observa que, se surtió el traslado del avalúo comercial de las M.I. No. 370-943373 y 370-943408, sin que se presentasen observaciones al respecto, por lo tanto, se procederá a otorgarle eficacia.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se fije fecha para diligencia de remate, no obstante, la misma se negará en virtud de que el secuestre designado por el despacho a través de providencia No. 1668 de 31 de agosto de 2023, a la fecha no ha allegado manifestación alguna sobre la aceptación del cargo, de ahí que, no se cumplan los presupuestos descritos por el artículo 448 del C.G.P., para la procedencia de lo requerido.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal a los avalúos comerciales presentados por la parte actora, visible a Indicie Digital 11, los cuales se determinan por valor de:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO
370-943373	$290,952,788.35
370-943408	$48.936.000

SEGUNDO: NEGAR, en esta oportunidad, la solicitud de fecha para diligencia de remate, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250c7b509076292310cc5e15c3c44a469f063ac24ef6f550597ec38a37490fbc**

Documento generado en 14/11/2023 05:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1668

Radicación: 76001-3103-011-2019-00023-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Tania Gabriela Arellano Figueroa
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital No. 8 y 9 del cuaderno principal, la señora ÁNGELA MARÍA DÍAZ VIVAS, en calidad de arrendadora del inmueble ubicado en la Urbanización Ciudad Country Vía Comercial #370 Casa 61 Etapa III CR JACAMAR, informa sobre la existencia de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito con el señor JUAN CAMILO LARA GIRALDO identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.143.835.164, de igual manera, solicita se brinde el número de cuenta del despacho en aras de consignar los cánones de arrendamiento al trámite de marras.

Al respecto, se ordenará que por secretaria se remita el número de cuenta del despacho con los datos necesarios para que la señora ÁNGELA MARÍA DÍAZ VIVAS, pueda realizar las respectivas consignaciones al despacho de los cánones de arrendamiento.

Por otra parte, se observa que el demandante allega constancia de la comisión adelantada en virtud del despacho comisorio No. 036, de marzo 10 de 2022, la cual se agregara para que obre y conste en el plenario.

En igual sentido, el apoderado judicial allega avaluó comercial de los bienes inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-943373 y 370-943408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, mismos que se encuentran embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: "(…) *no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les*

asiste(…)", de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por lo tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

Por último, se observa que, la secuestre actual de los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-943373 y 370-943408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, fue removida de la actual lista de auxiliares de la justicia, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, se nombrara otro auxiliar de la justicia que se encuentre inscrito en la actual lista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la comunicación allegada por la señora ÁNGELA MARÍA DÍAZ VIVAS, en calidad de arrendadora de los inmuebles que garantizan la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: A TRAVES de la Oficina de Apoyo, remítase los datos necesarios para que la señora ÁNGELA MARÍA DÍAZ VIVAS, pueda realizar las respectivas consignaciones al despacho de los cánones de arrendamiento, de los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-943373 y 370-943408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la constancia de la comisión que se realizó en virtud del despacho comisorio No. 036, de marzo 10 de 2022, la cual fue allegada por la Alcaldía Municipal de Jamundí – Valle, Inspección Tercera de Policía de Jamundí, en la cual consta que los inmuebles identificados con las M.I. Nos. 370-943373 y 370-943408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, fueron secuestrados en legal forma y no se presentó oposición alguna en dicha diligencia de secuestro.

CUARTO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, de los avalúos comerciales de los bienes inmuebles distinguido con las matrículas inmobiliaria N° 370-943373 y 370-943408 por un valor de $339.888.788.35, visible ID.11, conforme con lo expuesto.

QUINTO: RELEVAR del cargo de secuestre a BETSY ARIAS MANOSALVA, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: DESIGNAR como secuestre de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-943373 y 370-943408 a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, ubicable en la Calle 54 # 4D-47 Apto 206F CR Los Ciruelos y Carrera 20 NO 36 – 97 de Cali-Valle, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com; Líbrese el respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 216

RADICACIÓN:	76001-3103-013-2019-00228-00
DEMANDANTE:	Banco Davivienda S.A. y FNG
DEMANDADOS:	Luis Fernando Ramírez Buenaventura
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice digital No. 4, del cuaderno de medidas cautelares, se allega por parte de la Secretaria de Gobierno Paz y Convivencia Ciudadana de la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, el Despacho Comisorio No. 7 del 11 de marzo de 2020, expedido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre y conste Despacho Comisorio No. 07 del 11 de marzo de 2020, expedido por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, visible a índice digital No. 4, del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c423d6ac23d90312ae507977475b7dc5ca5bea26c6480fcbcf210c1340d8a129**

Documento generado en 01/02/2024 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: REMISION SU DESPACHO COMISORIO No.007- EJECUTIVO 2019-00228

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 19/12/2023 8:49

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 15:57
Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMISION SU DESPACHO COMISORIO No.007- EJECUTIVO 2019-00228

Cordial saludo,

Remito comisión para que se agregue al expediente con numero de radicación: 2019-228

2020-00004-SUBCOMISIONA

Cordialmente,

Juzgado Trece Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elias Serrano Abadía
Carrera 10 Nº 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4132
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO No. CSJVAA 21- 74 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021
ATENCIÓN: LUNES A VIENES DE 8:00 A.M. A 12:00 DEL MEDIO DÍA Y DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Correo electrónico: J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
sitio web:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao <j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: lunes, 18 de diciembre de 2023 3:08 p. m.
Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMISION SU DESPACHO COMISORIO No.007- EJECUTIVO 2019-00228

Señores
JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Remito link del referido promovido por DAVIVIENDA VS. LUIS FERNANDO RAMIREZ B.

2020-00004-SUBCOMISIONA

N.Colombia Joaquí D.-citadora

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 217

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2019-00293-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. - FNG
DEMANDADO: Harold Belalcázar y Otros

Santiago de Cali, treinta uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Visible a índice digital No. 16 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora, allega avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste… De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

Ahora bien, el apoderado solicita se fije fecha para llevar acabo el remate del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado, al respecto cabe mencionarse que de conformidad con el artículo 448 del C G del P., no se satisface el tercer requisito el cual corresponde al avalúo, toda vez que, este no se encuentran en firme, siendo este uno de los presupuestos necesarios para la realización de la almoneda, por lo tanto, se negará en esta oportunidad la petición incoada por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del inmueble del predio que a continuación se pasa a distinguir:

MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR	50%	TOTAL
370-193983	$137.439.000	$ 68.719.500	$206.158.500

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate, en esta oportunidad, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO: Una vez en firme el avaluó, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816c50daf7cce2b509322c990abdb3d41280c33a15f99e53853e81eccd420efc**
Documento generado en 01/02/2024 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 218

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2019-00293-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y Otro
DEMANDADO: Harold Belalcázar y Otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a índice No. 1 del cuaderno de medidas cautelares, se allega oficio No. 1904 del 15 de noviembre de 2022, proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, emanado dentro del proceso Despacho Comisorio identificado con el número de radicado 76-001-40-03-023-2019-00293-00, comunicando que hace devolución del despacho comisorio en virtud de que la parte interesada no se apersonó del diligenciamiento sobre la comisión encomendada, lo cual se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

Por otra parte, a ID. 2 del cuaderno de medidas cautelares, se allega oficio No. 310 del 03 de agosto de 2023, proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, emanado dentro del proceso Ejecutivo identificado con el número de radicado 760013103006-202100221-00, adelantado por BENJAMIN BERNAL AREVALO contra MINATRUCK LIMITADA, JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO y HAROLD IVAN BELALCAZAR BERNAL, comunicando que se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan a los demandados MINATRUCK LIMITADA, JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO y HAROLD IVAN BELALCAZAR BERNAL, dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el oficio No. 1904 del 15 de noviembre de 2022, proveniente del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, emanado dentro del proceso Despacho Comisorio identificado con el número de radicado 76-001-40-03-023-2019-00293-00, mediante el cual comunica que hace

devolución del despacho comisorio en virtud de que la parte interesada no se apersonó del diligenciamiento del mismo, lo cual se encuentra visible a ID. 01 del cuaderno de medidas cautelares.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el oficio No 310 del 03 de agosto de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. A través de la Oficina de Apoyo Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ceb2c6bab1b62a2051f113083849b506d3090a5aadf96bdec6f72f3ce3b964d**
Documento generado en 01/02/2024 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: MEMORIAL SOLICITANDO FECHA DE REMATE MINATRUCK LTDA RAD 2019-00293

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 13:33

3 archivos adjuntos (2 MB)

DILIGENCIA MINATRUCK.pdf; MEMORIAL SOLICITANDO REMATE MINATRUCK .pdf; AVALUO MINATRUCK.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 9:15
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: MEMORIAL SOLICITANDO FECHA DE REMATE MINATRUCK LTDA RAD 2019-00293

De: Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>
Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 8:04
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: juridico@jorgenaranjo.com.co <juridico@jorgenaranjo.com.co>
Asunto: RV: MEMORIAL SOLICITANDO FECHA DE REMATE MINATRUCK LTDA RAD 2019-00293

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito al Honorable Despacho se le de tramite al memorial que antecede aportado al Juzgado de Origen, por medio del cual se solicito fecha para la diligencia de remate.

Muchas gracias.

Cordialmente,

Juan Manuel Escobar Parra
Asistente Juridico
Avenida 2 Norte No. 7 N – 55
Oficina 504
Edificio Centenario 2 – Cali (Valle)
PBX. 602 8893113

Naranjo Azcárate ABOGADOS

De: Asistente Jorge Naranjo <asistente@jorgenaranjo.com.co>
Enviado el: martes, 16 de noviembre de 2021 12:02 p. m.
Para: 'j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co' <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: 'juridico@jorgenaranjo.com.co' <juridico@jorgenaranjo.com.co>
Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO FECHA DE REMATE MINATRUCK LTDA RAD 2019-00293

Señor
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **MINATRUCK LIMITADA**
Radicación: **2019-00293**
COD: **D188**

Me permito aportar al honorable despacho memorial solicitando fecha de remate

-adjunto diligencia de entrega y avaluo

Atentamente,

Maria Marquez
Auditor Jurídico
Naranjo Azcárate Abogados
Avenida 2 Norte No. 7N - 55
Oficina 504
Edificio Centenario II

Cali (Valle)
Tel. + (572) 8893113

Señor

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **MINATRUCK LIMITADA**
Radicación: **2019-00293**
COD: **D188**

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No.34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16'597.691 de Cali, actuando en nombre y representación de BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito:

Aportar avalúo actualizado del inmueble distinguido con M.I. No. 370-193983; dicho avalúo catastral se encuentra atemperado al Art. 444 Inc. 4to. Del C.G.P; de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	50%	AVALÚO
370-193983	$137.439.000	$ 68.719.500	$ 206.158.500

Por lo anterior, solicito amablemente al despacho se sirva **FIJAR FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble precitado el cual se encuentra debidamente, embargado y secuestrado.

- Aporto diligencia de secuestro.

Del Señor Juez, atentamente,

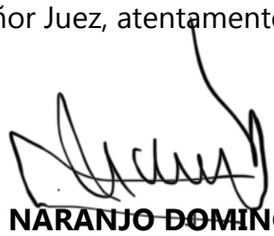

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C. 16'597.691
T.P. 34.456 del C.S. de la J.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 55 [1]

En Santiago de Cali, siendo las Diez y media de la mañana (10:30), del día de hoy 17 de Sept de 2021, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada según el oficio No._______ de fecha 11 de Junio de 2021, por el: Jdo 15 Civil del Cto de Cali, dentro del proceso Ejecutivo promovido por: Banco de Occidente, en contra de Minatruck Ltda, Hurotd Belalcazar y otro causa que se identifica con la radicación No. 76001-3103-015-2019-293, el suscrito, **JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Se procede a dar inicio a la audiencia al primer minuto de la hora señalada, por lo cual nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: Oscar Aguirre Muguerito que se identificada con la C.C. No. 16.700.748 y porta la T.P. No. 54.601 del C.S.J., en calidad de Apoderado sustituto según Poder representando a la parte demandante. En esta diligencia, nos asiste: Hernan Mondragon Acosta que se identifica con C.C. No. 94.503.943, quien precisa asistir a nombre DMH Serv. e Ing., inscrito en la ACTUAL "*LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA*", para que realice la presente diligencia de Secuestro; por lo que se procedió a posesionarle en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al Art. 52 del C.G.P. El secuestre manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es: en el Conjunto El Rincón de las Quintas en Cali

Una vez en dicho lugar, en el mencionado lugar somos atendidos por: Margarita Prieto López, identificado (a) con cédula

---

[1] **Se deja expresa constancia que este documento es un acta general para toda clase de diligencias judiciales, independientemente que se trate de bienes muebles o de bienes inmuebles o de la entrega de ellos o según se haya dispuesto en el oficio que haya ordenado la comisión; por lo tanto la INDIVIDUALIZACIÓN, ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DILIGENCIA DE ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL AUDIO por el Juez y/o el secuestre designado según fuere el caso, de forma oral haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar cada actuación, garantizando los derechos y garantías constitucionales y legales, tal como lo ordena el articulo 103 del Código General del Proceso.**

Escaneado con CamS

de ciudadanía No. 69,008.161 de Cali, que manifiesta ser el : Copropietaria, a quien se le informó y explicó el motivo de la diligencia; en consecuencia nos permite el ingreso voluntario SI X NO___, al referido inmueble. El Despacho se abstiene de tomar linderos del presente inmueble, por encontrarse contenidos en documento anexo al sumario, en caso de tratarse de un bien inmueble, de conformidad al Artículo 83 del Código General del Proceso. A continuación, de conformidad al numeral 4º del Art. 595 del C.G.P., se procede a identificar y relacionar el bien. Que consiste en: el Embargo y Secuestro sobre los derechos de cuota del Señor Harold Belakazar sobre Inmueble 370-193983

LA DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN: Queda detallada en la grabación que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, por parte del secuestre y/o del Juez de conformidad al numeral 4º del Art. 107 del C.G.P. De las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el bien objeto de la presente diligencia se DECLARA LEGALMENTE Secuestrados, por lo que se a Disposición del Secuestre. Se deja constancia que SI ___ NO X se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia judicial. El Despacho fija honorarios al señor secuestre en la suma de $ 180.000. Los cuales son cancelados en el acto, por la parte actora. Habiendo cumplido el objeto de la diligencia y no existiendo asunto a resolver se da por terminada la actuación, y se firma por las personas que en ella intervinieron:

JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ
EL JUEZ

APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA

SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA:

FIRMA: _____

No. de cédula: 69008161

Observaciones: _____

Escaneado con CamS

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000005124311 FECHA EXPEDICION 25/10/2021

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBDIRECCION TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**

DEPENDENCIA: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

C.C O NIT: **16597691**

ACTO O DOCUMENTO: **ORDEN MUNICIPAL**

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: **LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUÓ CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN DE LOS REAJUSTES QUE REALICE LA OFICI**

VALOR TOTAL: $ 7.700

PAGO EN EFECTIVO

NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

USUARIO GENERADOR: **66839574**

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3600	3600			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3600	3600			
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	500	500			

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO.

USUARIO

V-1.4

Banco de Occidente
SAE DEPARTAMENTO DEL VALLE
4
25 OCT 2021
4
Recibido con Pago

SAE GOBERNACION VALLE
25/10/2021-11:32:57a.m.
#:384 Ref: 5 010000000005124311 CJ: 92804
Ref Alt: 00000000000000195912204260
2325242-9901000000005124311 12204260
RECIBO DE PAGO ESTAMPILLAS Y TRAMITES
EFECTIVO : 7,700.00
VALOR TOTAL : 7,700.00

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 30411

Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
PUERTO LOPEZ MARGARITA DEL PILAR	4	50%	CC	69008161
BELALCAZAR BERNAL HAROLD IVAN	4	50%	CC	98393994

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
707	20/04/2017	22	CALI	15/05/2017	193983

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 76001010017820033000180001005 8	**Avalúo catastral:** $137,439,000 **Año de Vigencia:** 2021
Dirección Predio: CL 13 B # 75 - 69 CA 21	**Resolución No:** S 5933 **Fecha de la Resolución:** 31/12/2020
Estrato: 5	**Tipo de Predio:** CONST.
Total Área terreno (m^2): 148 **Total Área Construcción (m^2):** 80	**Destino Económico : 5** HABITACIONAL EN PH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 26 días del mes de octubre del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Ceron Benavidez
Código de seguridad: 30411

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Titulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
(Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PUBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE ESTAMPILLAS DISTRITALES

FECHA EXPEDICIÓN DIA MES AÑO	FECHA VENCIMIENTO DIA MES AÑO
25-10-2021	06-11-2021

RECIBO OFICIAL No: **333301027388**

NOMBRES DEL CONTRIBUYENTE: JORGE NARANJO DOMINGUEZ

CORREO ELECTRONICO: null

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DV
CC	16597691	

VALOR CONTRATO O REGISTRO: 0

TELÉFONO:

ORGANISMO: SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

ACTO Y/O DOCUMENTO
CERTIFICADO DE PROPIEDAD Y NO PROPIEDAD

CONTRIBUYENTE

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
012	PRODESARROLLO MUNICIPAL	1,500
069	PROCULTURA MUNICIPAL	2,200
		0
		0
		0
	TOTAL	3,700

BANCO SUDAMERIS PR MUNICIPIO CALI
CAJA 01 25 OCT 2021
RECIBIDO 1551

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Municipio Santiago de Cali Nit 890.399.011-3 en las oficinas de los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, AV Villas y Popular

ESTAMPILLAS

Recibo oficial Número: 333301027388

RV: 2019-00239 Despacho Comisorio

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 23/11/2022 15:14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301520190029300

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 14:54
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 2019-00239 Despacho Comisorio

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 14:34
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 2019-00239 Despacho Comisorio

Buen día,

remito para lo de su competencia.

JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13
telf. 8986868 ext. 4152
enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali

---

De: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 23 de noviembre de 2022 1:10 p. m.
Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2019-00239 Despacho Comisorio

Favor acusar de recibido el presente correo electrónico.

Atentamente,

Claudia Carvajal Ríos
Asistente Judicial
Juzgado 23 Civil Municipal de Santiago de Cali

Tel.: 898 6868 Ext: 5231 - 5232
Dir.: Carrera 10 # 12-15 Piso 11
Email: j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial del Poder Público de la República de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le sean aplicables. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PISO 11 DE CALI
Teléfono: 8986868 ext. 5232
E-Mail: j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1904

Señores
Juzgado Quince Civil del Circuito
J15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali

Proceso:	Despacho Comisorio
Radicación:	76-001-40-03-023-2019-00293-00
Demandante:	Banco de Occidente
Demandado:	Minatruck Ltda, Harold Belalcázar y Jorge Enrique Puerto
Juzgado de origen:	Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali

Comedidamente me permito efectuar la devolución del presente asunto a su lugar de origen, informándole que transcurrido un tiempo prudencial, la parte interesada no apersonó del diligenciamiento sobre la comisión encomendada en este asunto.

Cordialmente,

(Firma electrónica[1])
JULIÁN ALBERTO GUTIÉRREZ SUÁREZ
SECRETARIO

[1] Validación en https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

CIDM

Firmado Por:

Julian Alberto Gutierrez Suarez

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 023

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a134d92a4ef047b9f38e76858873879d9f51a16804c4108c7704e9b5cf04a4**

Documento generado en 15/11/2022 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: REMITIR OFICIOS DESEMBARGO RAD. # 760013103006-202100221-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/08/2023 15:41

2 archivos adjuntos (555 KB)

44OficioDIANCancelaRemanentes20210022100..pdf; 45OficioJuzgado15CivilCtoCaliCancelaMC20210022100...pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301520190029300

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 15:19
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITIR OFICIOS DESEMBARGO RAD. # 760013103006-202100221-00

De: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 11:12
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: REMITIR OFICIOS DESEMBARGO RAD. # 760013103006-202100221-00

Cordial saludo,

Se remite el memorial dirigido a un proceso que fue remitido a su dependencia desde el pasado marzo de 2023.

JAYBER MONTERO GÓMEZ
Secretario Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Cali
Carrera 10 No. 12 -1 5 Palacio de Justicia piso 13
telf. 8986868 ext. 4152
enlace pagina web juzgado, consulta estados y traslados electrónicos
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-del-circuito-de-cali

---

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 17 de agosto de 2023 9:39 a. m.
Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>
Cc: e_ramos_b@yahoo.com.mx <e_ramos_b@yahoo.com.mx>; jeph44@gmail.com <jeph44@gmail.com>; hivanb7@hotmail.com <hivanb7@hotmail.com>; minatruck@hotmail.com <minatruck@hotmail.com>
Asunto: REMITIR OFICIOS DESEMBARGO RAD. # 760013103006-202100221-00

Santiago de Cali, Agosto 17 de 2023

Señores
Juzgado 15 Civil Circuito de Cali: DIAN
J15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
Demandante, Apoderado judicial y demandado
e_ramos_b@yahoo.com.mx ; jeph44@gmail.com; hivanb7@hotmail.com; minatruck@hotmail.com

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BENJAMIN AREVALO
DEMANDADOS : JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO y HAROLD IVAN BELALCAZAR BERNAL
RADICADO : 760013103006-202100221-00

Cordial Saludo,

Adjunto se remite oficios de desembargo para su trámite pertinente.

Atentamente,

Luz Stella Arboleda S.
Escribiente

Juzgado Sexto Civil del Circuito

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono: (2) 898 68 68 Extensión: 4062 - 4063
Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadia" Cra.10 No.12-15 Torre B Piso 12
Horario de atención: 8:00 am-12:00pm 1:00pm-5:00pm

Acceder directamente a Estados y traslados del Juzgado Sexto Civil Circuito:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-cali
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TO

Acceda a Consulta de procesos
https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2fG1Eef3HDnqXVt%2bwsBII7tUj1p4%3d

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.

Cuidemos el medio ambiente.
Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12-15, Piso 12 Edificio "Palacio de Justicia"
Correo Electrónico: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Santiago de Cali, Agosto 3 de 2023 Oficio Circular N°. 310.

Señores:
JUZGADO QUINCE CIVIL CIRCUITO DE CALI
Correo: j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali.-

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN : 760013103006-202100221-00
DEMANDANTE : BENJAMIN BERNAL AREVALO C.C.12.966.062
DEMANDADOS : MINATRUCK LIMITADA NIT. 900099693-4
JORGE ENRIQUE PUERTO HENAO C.C. 4.651.983
HAROLD IVAN BELALCAZAR BERNAL C.C.98.393.994

Por medio del presente comunico a ustedes que mediante Auto Interlocutorio N°. 652 de fecha Junio 23 de 2023, emitido por este despacho, se terminó por pago total de la obligación y ordena cancelar el embargo de

- El embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo, que se adelanta ante el juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 2019-00193, adelantado por Banco de Occidente S.A., en contra de los aquí demandados.

- El embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo, que se adelanta ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 2019-00293, adelantado por Banco de Occidente S.A., en contra de los aquí demandados.

- El embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo, que se adelanta ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 2011-00188, adelantado por Leasing del Occidente S.A., en contra del aquí demandado Jorge Enrique Puerto Henao.

En consecuencia sírvase dejar sin efecto nuestro Oficio No. **508** de fecha **Septiembre 20 de 2021.**

Atentamente,

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 220

RADICACIÓN: 76001-3103-017-2019-00151-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: José Vicente Guido Irurita Rivera

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandada allega memorial solicitando la nulidad de las actuaciones surtidas en el trámite, invocando la causal expresada en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P.

Dado lo anterior, teniendo en cuenta que la memorialista es abogada se le reconocerá personería, por lo tanto, considerando que lo incoado se atempera a las mínimas formalidades requeridas, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la nulidad solicitada, obrante a ID.27, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES, identificada con C.C. 16.602.847, y T.P. 26.332 del C.S. de la J., para que actúe en representación del señor JOSE VICENTE GUIDO IRURITA RIVERA, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se SURTA traslado al demandante por el término de tres (3) días de la nulidad solicitada por la parte demandada, obrante a ID. 27 del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e84aab5d704ab0609fe3d19955c243d1d29241446688b63913dd7eafddbbb2**

Documento generado en 01/02/2024 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: 2019-151 DDO: VICENTE IRURITA

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/09/2023 9:32

4 archivos adjuntos (1 MB)

poder Sr. Irurita Juz 3 Eje.pdf; NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACION JOSE VICENTE IRURITA.pdf; Captura constancia envio poder.PNG; Captura CONstancia firma poder.PNG;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. 760013103-017-2019-00151-00

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 18 de septiembre de 2023 9:18
Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 2019-151 DDO: VICENTE IRURITA

De: Mario Jinete <mariojinete@jineteyasociados.com>
Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 9:57
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2019-151 DDO: VICENTE IRURITA

PROCESO HIPOTECARIO

DTE. BANCO DE BOGOTA
DDO: VICENTE IRURITA
RAD: 2019 - 151

Buenos dias
aporto poder para actuar
constancia de envio de correo para diligenciar poder
y escrito de nulidad

--
Cordialmente,

Mario Jinete Manjarres

Jinete y Asociados
Teléfono: 3156615139-3156615135
www.jineteyasociados.com

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
J3cccali@cendoj.ramaduciail.gov.co
E. S. D.

ASUNTO:	**SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, ARTICULO 133 NUMERAL 8 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO**
DEMANDADOS:	JOSE VICENTE GUIDO IRURITA RIVERA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
RADICACIÓN:	**2019 – 151 (Origen 36 Muncipal)**

MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en mi calidad de apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, solicito al Despacho se decrete **LA NULIDAD.** en contra de todo lo actuado, por la indebida notificación del demandado, con lo cual se viola el debido proceso y el acceso a la justicia, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 6 de Diciembre del presente años solicite un certificado de tradición del inmueble de propiedad del demandado, mi poderdante se enteró que existía un proceso en su contra, por lo que se revisó la página de la Rama Judicial, enterándose por este medio que había un proceso en su contra.

SEGUNDO: A la fecha mi poderdante nunca ha sido notificado de proceso alguno en su contra, ni por medio virtual ni por correo físico de acuerdo a lo establecido por el Artículo 292 del Código General del Proceso, ni por el entonces Decreto 806 del Ministerio de Justicia y del Derecho, lo cual es necesario para que se surta la debida notificación, indicando como son la fecha de la providencia notificada, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, radicación etc. como también aportar la copia del auto admisorio de la demanda, lo que es ausente en el presente caso.

TERCERO: En razón a que no existe prueba de notificación al demandado, se debe desestimar este proceso, declarándose la nulidad de todo lo actuado, pues no se cumplieron con los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso.

Señor Juez, una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el **derecho a la defensa**, es la oportunidad que tiene toda persona, en cualquier proceso, actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer sus argumentos, de controvertir, o exhibir pruebas, lo que en el presente caso no se dio, violándose el derecho constitucional al debido proceso y el acceso a la justicia.

Observemos lo preceptuado en la norma en comento que fue modificada por la Ley 794 de 2.003:

Calle 8 No. 37-46, Primer Piso, Oficina 101. Barrio El Templete. Celular 3163079685. Cali, Valle del Cauca. Colombia. S.A., www.jineteyasociados.com

*"**Notificación por aviso**. Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
(…)
(…)

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda**. Sin incluir sus anexos (Negrillas fuera de texto).*

***Parágrafo segundo:** El remitente conservará una copia de los documentos enviados, la cual deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal.*

Señor Juez, en el caso en comento NUNCA se cumplió el acto de la notificación con los requerimientos procésales para que surta efecto.

LA CAUSAL INVOCADA

El capitulo II de las **NULIDADES PROCESALES** en su Articulo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

> "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Dada la anterior argumentación para tipificar entonces la causal de nulidad descrita en el presente caso, con lo cual se viola el debido proceso, y el acceso a la justicia, ya que mi poderdante no puede ejercer el derecho a su defensa, que es un principio fundamental en todo procedimiento, toda vez que repito NUNCA FUE NOTIFICADO**,** del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si lo hubiere, por lo que le es imposible determinar los hechos de la demanda que se adelanta en su contra.

En razón a los hechos aquí narrados y a los fundamentos legales, comedidamente solicito al señor Juez:

Decretar la NULIDAD DE PLENO DERECHO del presente proceso por NO existir la debida notificación de la demanda a mi poderdante el Señor José Vicente Guido Irurita**,** por cuanto no fue ejecutada conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, ni por el entonces Decreto 806 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Calle 8 No. 37-46, Primer Piso, Oficina 101. Barrio El Templete. Celular 3163079685. Cali, Valle del Cauca. Colombia. S.A., www.jineteyasociados.com

ABOGADOS
JINETE & ASOCIADOS
1981
Somos familias defendiendo familias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales lo estatuido en los Artículos, Artículos 133 numeral 8º del Código General del Proceso, y demás normas concordantes. Articulo 29, de la Constitución Política

Del Señor Juez, atentamente,

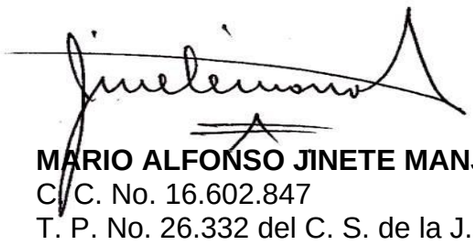

MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES
C. C. No. 16.602.847
T. P. No. 26.332 del C. S. de la J.
mariojinete@jineteyasociados.com

ABOGADOS
JINETE & ASOCIADOS
1981

Señor
JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
J03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO HIPOTECARIO
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: JOSE VICENTE IRURITA RIVERA
RAD: 2019 – 151 (ORIGEN 36 MUNICIPAL DE CALI)

ASUNTO: **PODER**

JOSE VICENTE GUIDO IRURITA RIVERA, mayor y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadania No.16.610.910, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES,** también mayor de edad, y vecino de Cali, identificado con la cédula No. 16.602.847 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 26.332 del Consejo Superior de la Judicatura, lo cual se hace de manera virtual de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, Articulo 5, para que en mi nombre me represente en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para negociar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, notificarse, contestar, recibir, reasumir, impugnar, conciliar y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato, en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JOSE VICENTE GUIDO IRURITA RIVERA
C. C. No. 16.610.910
ukranirurita@gmail.com

Acepto el presente poder:

MARIO ALFONSO JINETE MANJARRÉS
C. C. No. 16.602.847 de Cali
T. P. No. 26.332 del C. S. de la J.
mario.jinete@jineteyasociados.com

PODER PARA SU FIRMA

Mario Jinete <mariojinete@jineteyasociados.com>
para ukraniairurita

Buenas tardes Señor Irurita

De acuerdo a lo conversado envio el poder para representarlo en el proceso del Banco de Bogota, para su firma.

Muchas gracias

--

Cordialmente,

Mario Jinete Manjarres

Jinete y Asociados

Teléfono: 3156615139-3156615135

www.jineteyasociados.com

Un archivo adjunto · Analizado por Gmail

Any Scanner_12_14_2022.pdf Externo Recibidos ×

Jose Vicente G. Irurita Rivera
para mi

Compartido por Any Scanner:
una aplicación de escáner para móvil GRATUITA y potente: https://pdfdocscan.page.link/share

Un archivo adjunto · Analizado por Gmail ⓘ

Any Scanner_12_14_2022.pdf
935 KB